

**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES - USO DE RED - COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA**

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EN ADELANTE SOLIDARIA Y EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

1. AMPAROS

SOLIDARIA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

LAS SIGUIENTES COBERTURAS DEFINIDAS PODRÁN SER CONTRATADAS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR SOLIDARIA, Y SE ENTENDERÁN OTORGADAS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN CONTRATADAS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

1.1. COBERTURAS AL ASEGURADO:

- AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- LESIÓN O MUERTE A UNA PERSONA
- LESIÓN O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS
- AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL
- PROCESO CIVIL
- PROCESO PENAL

1.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO:

- AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS
- AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO
- AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS
- AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO
- AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AMPARO DE AMIT, TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

1.3. COBERTURAS ADICIONALES:

- AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR
- AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- AUXILIO DE REEMBOLSO PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES
- ASISTENCIA SOLIDARIA

2. EXCLUSIONES GENERALES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.
- 2.1.2. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS MORALES Y/O EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR AUTORIZADO O BENEFICIARIO EN CASO DE AFECTACIÓN DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA.
- 2.1.3. CUANDO EL CONDUCTOR NUNCA HUBIESE TENIDO LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES, O ÉSTA FUERE FALSA AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- 2.1.4. CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS O LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO Y EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, ÉSTE SE ENCUENTRE:
 - 2.1.4.1. CON EXCESO DE CARGA O SOBRE CUPO DE PASAJEROS Y ESTA SITUACIÓN SEA INFLUYENTE Y/O DETERMINANTE EN LA OCURRENCIA DEL MISMO O AGRAVE O EXTIENDA LAS CONSECUENCIAS QUE SE LLEGAREN A PRODUCIR.
 - 2.1.4.2. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, CUANDO EL VEHÍCULO SE UTILICE PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUANDO LE HAN SIDO REALIZADAS ADAPTACIONES O MODIFICACIONES PARA AUMENTAR SU RENDIMIENTO SIN DAR AVISO A SOLIDARIA.
 - 2.1.4.3. CUANDO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO (EXCEPTO LOS REMOLCADORES, GRÚAS, NIÑERAS, CAMABAJAS).
- 2.1.5. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, SEA REMOLCADO O DESPLAZADO EN GRÚA, CAMA BAJA O NIÑERA.
- 2.1.6. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
- 2.1.7. CUANDO EXISTA MALA FE, DOLO, SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN, EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.1.8. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTA EXCLUSIÓN APLICA CUANDO NO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO PATRIMONIAL EN LA PÓLIZA.

- 2.1.9.** GASTOS DE GRÚAS, PARQUEADEROS O ESTADÍAS EN PATIOS POR MEDIDAS TOMADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2.1.10.** SOLIDARIA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DISPUESTAS POR SOLIDARIA PROPIAS O ARRENDADAS. VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.
- 2.1.11.** EL PAGO DE MULTAS DE TRÁNSITO, LOS RECURSOS CONTRA LAS MISMAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO, O AL CONDUCTOR AUTORIZADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUN SI DICHA MULTA SEA CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.12.** CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.
- 2.1.13.** CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILEGALES, INFLAMABLES, PERTRECHOS DE GUERRA Y/O EXPLOSIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA O DURANTE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.1.14.** CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.
- 2.1.15.** CUANDO SE PRESENTE PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.
- 2.1.16.** CUANDO SE PRESENTE PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS AL ASEGURADO

3.1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SI HA CONTRATADO ESTA COBERTURA EN LA PÓLIZA, SOLIDARIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO FRENTE A LOS QUE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO Y DONDE ESTUVIESE INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO.

DICHOS PERJUICIOS DEBERÁN SER PROBADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS LEGALES E IDÓNEOS POR LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, LA COBERTURA SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN AUTORIZADA DE OTROS VEHÍCULOS DEL MISMO SERVICIO Y DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

SOLIDARIA OFRECE UN LÍMITE ÚNICO O UN LÍMITE DETALLADO, LOS CUALES OPERAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

DEFINICIÓN DE AMPAROS		LÍMITE DETALLADO POR AMPARO	LÍMITE ÚNICO: Cuando el límite asegurado de Responsabilidad Civil Extracontractual se refleja en la carátula de la póliza como único valor, se distribuirá así:
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros	Señalado en la carátula de la póliza	Hasta el 33% de la suma asegurada
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona	Señalado en la carátula de la póliza	Hasta el 33% de la suma asegurada
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de varias personas, pero sin exceder para cada una en ningún caso, del límite máximo asegurado para una sola persona.	Señalado en la carátula de la póliza	Hasta el 67% de la suma asegurada

LOS LÍMITES INDICADOS EN COBERTURAS MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA Y MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS OPERAN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE, INDEMNIZACIONES POR MUERTE, GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS O FUNERARIOS, QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SOAT, ADRES, MEDICINA PRE-PAGADA, EPS, ARL, ARS, FONDOS DE PENSIONES O DEMÁS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OPERARÁ EN EXCESO DEL AMPARO CONTRATADO EN LAS PÓLIZAS OBLIGATORIAS EXIGIDAS POR EL DECRETO 1079 DE 2015 Y/O NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.

3.1.1. COSTOS DEL PROCESO

EN CASO DE QUE UN TERCERO INTERPONGA CONTRA EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO UN PROCESO, SOLIDARIA ASUMIRÁ LOS COSTOS DEL MISMO, FIJADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 3.1.1.1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE ESTE CONTRATO.
- 3.1.1.2. SI EL CONDUCTOR O EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SOLIDARIA.
- 3.1.1.3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO EXCEDE EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, SOLIDARIA SÓLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A AQUELLA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN, SEGÚN LA LEY.

3.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

SOLIDARIA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- 3.2.1. HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SOLIDARIA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA.
- 3.2.2. DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS DE LOS TERCEROS QUE NO SEAN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, OBJETO DE RECLAMO.
- 3.2.3. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE; O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.
- 3.2.4. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE A OCUPANTES CUANDO EL VEHÍCULO ESTE DESTINADO AL SERVICIO DE:
 - 3.2.4.1. CUANDO EL VEHÍCULO SEA DE SERVICIO PÚBLICO.
 - 3.2.4.2. CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO Y/O ACONDICIONADO PARA PRESTAR ASISTENCIA MÉDICA A PERSONAS (AMBULANCIAS).
 - 3.2.4.3. CUANDO SIN SER VEHÍCULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (VEHÍCULOS DE CARGA) SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN.
 - 3.2.4.4. CUANDO SIENDO MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO, A MENOS QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR SOLIDARIA.
- 3.2.5. CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A SOLIDARIA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.
- 3.2.6. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO, ASÍ COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 3.2.7. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, O LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR SOLIDARIA.
- 3.2.8. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR PÓLIZAS OBLIGATORIAS EXIGIDAS POR EL ESTADO Y ARL, EPS, ARS, MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS O ADMINISTRADORAS DE PENSIONES.
- 3.2.9. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS, CASETAS DE PEAJES, O AFINES A

CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO. DE IGUAL FORMA LA MUERTE, LESIONES CORPORALES Y DAÑOS CAUSADOS POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO: PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

- 3.2.10.** DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.
- 3.2.11.** RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 3.2.12.** LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR, ASEGURADO, CONDUCTOR, O PERSONA AUTORIZADA GENERADOS POR SU PROPIA CULPA GRAVE, PLENAMENTE COMPROBADA O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER PERSONA A QUE EL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR O PERSONA AUTORIZADA LE HAYA CAUSADO DAÑO DE MANERA INTENCIONAL.
- 3.2.13.** RECLAMACIONES POR DAÑOS, LESIONES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO MIENTRAS EL MISMO HAYA DESAPARECIDO POR HURTO.
- 3.2.14.** DAÑOS, MUERTE O LESIONES GENERADOS POR LA POLUCIÓN DIFERENTE A AQUELLA SÚBITA Y ACCIDENTAL.

3.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

CUANDO SE CONTRATE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA, SOLIDARIA ASIGNARÁ, CON CARGO A LA PÓLIZA UNA FIRMA DE ABOGADOS PARA QUE ASISTA, ASESORE Y REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES PROCESOS:

3.3.1. PROCESO CIVIL:

HASTA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS VERBALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DEL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR POR DAÑOS A LAS PERSONAS Y A LAS COSAS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

3.3.2. PROCESO PENAL:

HASTA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN PROCESOS PENALES POR LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y HOMICIDIO CULPOSO DERIVADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

ASÍ MISMO, EL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO O TOMADOR, PODRÁ DESIGNAR UN ABOGADO DE CONFIANZA QUE LO REPRESENTA DENTRO DEL PROCESO CIVIL O PENAL PREVIA AUTORIZACIÓN DE SOLIDARIA Y LOS HONORARIOS SERÁN LOS DEFINIDOS POR ESTA, PARA CADA ACTUACIÓN, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

TARIFAS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004								
	AUDIENCIAS FISCALÍA	PRECLUSIÓN	INTERROGATORIO	IMPUTACIÓN	ACUSACIÓN	PREPARATORIA	JUICIO	INCIDENTE REPARACIÓN
HOMICIDIO	10 SMDLV	20 SMDLV	30 SMDLV	65 SMDLV	63 SMDLV	30 SMDLV	70 SMDLV	25 SMDLV
LESIONES	10 SMDLV	20 SMDLV		40 SMDLV	35 SMDLV	20 SMDLV	45 SMDLV	20 SMDLV

TARIFAS PROCESO PENAL ABREVIADO LEY 1826 DE 2017					
	AUDIENCIAS FISCALÍA	TRASLADO ACUSACIÓN	AUDIENCIA CONCENTRADA	JUICIO ORAL	INCIDENTE REPARACIÓN
LESIONES	10 SMDLV	40 SMDLV	50 SMDLV	45 SMDLV	20 SMDLV

TARIFAS PROCESO VERBAL SUMARIO CIVIL				
	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA INICIAL	AUDIENCIA INSTRUCCIÓN JUZGAMIENTO	CONCILIACIÓN
HOMICIDIO	45 SMDLV	30 SMDLV	45 SMDLV	30 SMDLV
LESIONES				

*SMDLV= Salario Mínimo Diario Legal Vigente

PARÁGRAFO:

EL USO DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA BÁSICA JURÍDICA BRINDADO EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE NO EXIME AL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO Y/O TOMADOR DEL DEBER DE SOLICITAR A LA ASEGURADORA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DISPUESTOS LA ASIGNACIÓN DE UNA FIRMA DE ABOGADOS PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO JURÍDICO (PENAL O CIVIL) QUE CORRESPONDA.

EN CASO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO REHUSARA A CONSENTIR EL ACUERDO PROPUESTO POR SOLIDARIA PARA TERMINAR EL PROCESO JUDICIAL O PREJUDICIAL POR CONCILIACIÓN Y OPTARÁ POR LA CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN JUDICIAL O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO CON EL RECLAMO DE UN TERCERO, DEBERÁ DEJARSE POR ESCRITO ENTRE SOLIDARIA Y EL TOMADOR O ASEGURADO QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE SOLIDARIA POR DICHO SINIESTRO NO PODRÁ EXCEDER EL MONTO POR EL CUAL EL RECLAMO HUBIESE SIDO CONCILIADO O TRANSADO, INCLUYENDO LOS GASTOS, COSTOS E INTERESES INCURRIDOS HASTA LA FECHA DE LA NO ACEPTACIÓN DEL ACUERDO POR PARTE DEL TOMADOR O ASEGURADO.

3.4. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA:

- 3.4.1. CUANDO LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO SE ORIGINE DE UN EVENTO QUE SE EVIDENCIE, NO ESTÁ AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 3.4.2. CUANDO EL ASEGURADO DECIDE INSTAURAR UN PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA POR UN EVENTO ORIGINADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- 3.4.3. CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SOLIDARIA.
- 3.4.4. LOS COSTOS O LA ASISTENCIA JURÍDICA COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN E IMPUGNACIÓN ESPECIAL.

4. DEFINICIÓN COBERTURAS AL VEHÍCULO

4.1. AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

SI ESTÁ CONTRATADA ESTA COBERTURA EN LA PÓLIZA, SOLIDARIA CUBRIRÁ LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO POR ACCIDENTE; ASÍ COMO A LOS ACCESORIOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO SINIESTRADO SEA REPARADO DE MANERA DIRECTA POR EL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE SOLIDARIA, SE INDEMNIZARÁ PREVIA REVISIÓN DE LAS REPARACIONES EFECTUADAS CON BASE A LOS COSTOS EN QUE HUBIERA INCURRIDO ESTA COMPAÑÍA PARA REALIZAR DICHAS REPARACIONES (SE DEBE SOPORTAR CON LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES DE

ACUERDO CON EL CÓDIGO DE COMERCIO ART. 774) Y SOLIDARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS GARANTÍAS QUE SE PUDIERAN PRESENTAR.

4.2. AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

SI SE CONTRATA ESTE AMPARO EN LA PÓLIZA, SOLIDARIA, INDEMNIZARÁ LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE. EL DAÑO TOTAL DEL VEHÍCULO SE CONFIGURA POR EL HECHO DE QUE EL VALOR DE LOS REPUESTOS, DE LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, EQUIVALGA A UNA SUMA IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO. TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS DE CARGA (CAMIONES Y FURGONES CON CAPACIDAD MENOR A 7 TONELADAS Y CAMIONES, FURGONES, REMOLCADORES Y VOLQUETAS CON CAPACIDAD MAYOR A 7 TONELADAS) SE CONFIGURA LA PÉRDIDA TOTAL A PARTIR DEL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ACORDE CON LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE SOBRE LA DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE UN AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO DE CARGA, EL ASEGURADO NO ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR UNILATERALMENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL. ESTA DECISIÓN SERÁ ADOPTADA SOLO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL CHASIS SEA TÉCNICAMENTE IRREPARABLE, LO QUE SE DA BÁSICAMENTE POR LA DESTRUCCIÓN TOTAL O INCINERACIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO O POR DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE.

EL ASEGURADO TENDRÁ HASTA 60 DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA TOTAL, PARA REALIZAR EL TRASPASO Y CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO, POSTERIOR A ESTE LAPSO DEBERÁ ASUMIR CON CARGO A LA INDEMNIZACIÓN LOS GASTOS DE PARQUEO HASTA TANTO SE REALICE EL TRÁMITE ENUNCIADO.

SI AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PESE SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO MEDIDA DE EMBARGO, QUE IMPIDA EL TRASPASO A SOLIDARIA, EL PAGO QUEDARÁ SUJETO AL LEVANTAMIENTO DE DICHA MEDIDA SIN CAUSACIÓN DE INTERÉS ALGUNO A CARGO DE SOLIDARIA.

4.3. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR DAÑOS:

4.3.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

4.3.1.1. USO O DESGASTE NATURAL DEL CARRO O LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO.

4.3.1.2. DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN O FALTA DE MANTENIMIENTO.

4.3.1.3. FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN.

4.3.1.4. OPERACIÓN DEL VEHÍCULO CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

4.3.1.5. POR FALTA O DEFICIENCIA EN EL MANTENIMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

4.3.2. DAÑOS AL VEHÍCULO, INCLUYENDO EL DETERIORO MECÁNICO O HIDRÁULICO OCURRIDOS:

4.3.2.1. AL MOTOR.

4.3.2.2. A LA CAJA DE VELOCIDADES Y TRANSMISIÓN.

4.3.2.3. A LA CAJA DE DIRECCIÓN.

POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ESTA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS, O POR FALTA O DEFICIENCIA EN EL MANTENIMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

4.3.3. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, Y/O QUE SE CONFIGUREN COMO MEJORAS AL VEHÍCULO, Y/O O QUE SE TRATE DE DAÑOS PREEXISTENTES CONFORME AL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

4.3.4. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESATENCIÓN DE LAS SEÑALES DE ALERTA DEL MISMO, SIN QUE EL CONDUCTOR PUEDA ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE SU SIGNIFICADO.

4.3.5. LOS DAÑOS DE ACCESORIOS INCLUIDO EL BLINDAJE AÚN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA COMPRA, Y SE ENCUENTREN DISCRIMINADOS O NO EN LA RESPECTIVA FACTURA, SALVO QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.

4.3.6. DAÑOS CUANDO EL ASEGURADO, TOMADOR SE NIEGUE A LA ACEPTACIÓN O A RECIBIR EL VEHÍCULO REPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACIÓN CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA MARCA.

4.3.7. LOS DAÑOS POR EL USO NORMAL QUE AFECTEN LOS MECANISMOS DE ELEVACIÓN, COMO CILINDROS HIDRÁULICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y SUS ACCESORIOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE LOS REQUIEREN PARA SU OPERACIÓN, GENERADOS DURANTE LABORES PROPIAS DE CARGUE O DESCARGUE Y/O POR MODIFICACIONES DE DICHOS ELEMENTOS.

4.3.8. PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS OCURRIDOS EN LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO, COMO REGRABACIONES DE CHASIS O MOTOR COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA Y LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DE PÉRDIDA COMERCIAL DEL VEHÍCULO POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

4.3.9. DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

4.3.10. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNAS DE SUS PIEZAS, O POR LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS (SOBRE SU ESTRUCTURA, ACCESORIOS Y/O ELEMENTOS Y CONJUNTOS MECÁNICOS).

4.4. AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SOLIDARIA, INDEMNIZARÁ LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DE LA PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS O NO, PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LOS DAÑOS QUE SUFRA ESTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SEAN

INCLUIDOS COMO ORIGINALES DE FÁBRICA DEL VEHÍCULO Y SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE POR CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS DE CONFORMIDAD A SU DEFINICIÓN LEGAL, CUYO VALOR REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO NO EXCEDA EN NINGÚN CASO DEL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO. TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS DE CARGA (CAMIONES, FURGONES, REMOLCADORES Y VOLQUETAS CON CAPACIDAD MAYOR A 7 TONELADAS) SE CONFIGURA LA PÉRDIDA TOTAL A PARTIR DEL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO SINIESTRADO SEA REPARADO DE MANERA DIRECTA POR EL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE SOLIDARIA, SE INDEMNIZARÁ PREVIA REVISIÓN DE LAS REPARACIONES EFECTUADAS CON BASE A LOS COSTOS EN QUE HUBIERA INCURRIDO PARA REALIZAR DICHAS REPARACIONES (SE DEBE SOPORTAR CON LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE COMERCIO ART. 774) Y SOLIDARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS GARANTÍAS QUE SE PUDIERAN PRESENTAR.

4.5. AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SOLIDARIA, INDEMNIZARÁ LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DE LA TOTALIDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS DE CONFORMIDAD A SU DEFINICIÓN LEGAL, O LA DESAPARICIÓN DE PARTES O PIEZAS O LOS DAÑOS QUE COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CONFIGUREN UNA PÉRDIDA IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO. TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS DE CARGA (CAMIONES Y FURGONES CON CAPACIDAD MENOR A 7 TONELADAS Y CAMIONES, FURGONES, REMOLCADORES Y VOLQUETAS CON CAPACIDAD MAYOR A 7 TONELADAS) SE CONFIGURA LA PÉRDIDA TOTAL A PARTIR DEL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LAS PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO DESAPARECIDO, SI SE PRODUCE LA RECUPERACIÓN DEL MISMO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE ATENDERÁN POR EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO TENGA CONTRATADA LA COBERTURA.

RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

- 4.5.1.** EN CASO DE SER RECUPERADO EL VEHÍCULO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ RECIBIRLO, SIENDO A CARGO DE SOLIDARIA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL HURTO.
- 4.5.2.** EN CASO DE SER RECUPERADO EL VEHÍCULO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, EL BENEFICIARIO O ASEGURADO PODRÁ RETENERLO, O READQUIRIRLO, RESTITUYENDO LA INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA, EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A QUINCE (15) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO TAL CIRCUNSTANCIA.

4.6. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO:

- 4.6.1.** PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DIFERENTE DEL HURTO SIMPLE Y EL HURTO CALIFICADO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL.
- 4.6.2.** HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO VOLUNTARIO E INJUSTIFICADO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

- 4.6.3.** PÉRDIDA TOTAL POR HURTO DE LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 4.6.4.** EL HURTO DE ACCESORIOS, AÚN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA COMPRA Y SE ENCUENTREN DISCRIMINADOS EN LA RESPECTIVA FACTURA, SALVO QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.

PARA VEHÍCULOS DE CARGA, PASAJEROS Y VOLQUETAS ESTÁN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, EJES, LLANTAS, RINES Y CARPAS.

- 4.6.5.** HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, SUS EMPLEADOS O SOCIOS.
- 4.6.6.** EL HURTO COMO CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DEL CONDUCTOR, ASEGURADO, TOMADOR, O PERSONA AUTORIZADA.

4.7. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SOLIDARIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

4.8. AMPARO DE AMIT, TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SOLIDARIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE AMIT (ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS), TERRORISMO, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS NO ESTÉN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE HACIENDA Y DEMÁS AUTORIDADES DESIGNADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL).

ADEMÁS, INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS, ROCAS, ÁRBOLES, AVALANCHAS, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS Y EVENTOS DE LA NATURALEZA COMO: GRANIZADA, MAREMOTO, TSUNAMI, CICLÓN, TIFÓN Y HURACÁN.

4.9. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

TENIENDO COMO BASE LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PÓLIZA SOLIDARIA INDEMNIZARÁ EL DAÑO QUE SE CAUSE AL VEHÍCULO ASEGURADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS, CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTA CLÁUSULA NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, POR LO CUAL SOLIDARIA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA.

5. COBERTURAS ADICIONALES

LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES, DEBEN SER SOLICITADAS A TRAVÉS DE NUESTRAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:

- #789 DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL
- LÍNEA NACIONAL 018000 512 021

5.1 AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR

CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTE AUXILIO, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SOLIDARIA CUBRE LA MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SUFRA EL CONDUCTOR (SI ES EL MISMO ASEGURADO) O EL CONDUCTOR AUTORIZADO, EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCURRIDA COMO CONSECUENCIA ÚNICA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ES DECIR UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL, E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD.

EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL AUXILIO POR MUERTE ES EXCLUYENTE DEL AUXILIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE OTORGADOS POR ESTA COBERTURA.

EL PRESENTE AUXILIO CUBRIRÁ UN (1) SOLO EVENTO POR VIGENCIA, EL LÍMITE CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5.1.1 DEFINICIÓN:

- 5.1.1.1** Muerte Accidental: Si como consecuencia del accidente de tránsito, el conductor fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, SOLIDARIA pagará a los beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este auxilio indicada en la carátula de la póliza.
- 5.1.1.2** Incapacidad Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufre una lesión o lesiones que le generen una incapacidad total y permanente diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente, SOLIDARIA pagará el valor indicado en la carátula de la póliza. Para este auxilio se entenderá por incapacidad total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al conductor desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado, certificada con un 50% o más de pérdida de capacidad laboral por el ente regulador.

5.1.2 DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO:

SOLIDARIA PAGARÁ EL VALOR DEL AUXILIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE TIENE EL RECLAMANTE Y SOLO A TÍTULO ENUNCIATIVO E INFORMATIVO, PARA FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO PODRÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- FOTOCOPIA DE CÉDULA DEL CONDUCTOR.
- INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN (EN CASO DE MUERTE).
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO (EN CASO DE MUERTE).
- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIDAD DE COMPAÑERO (A) PERMANENTE (EN CASO DE MUERTE).
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE BENEFICIARIOS (EN CASO DE MUERTE).
- DICTAMEN DE LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE).

5.1.3 EXCLUSIONES PARA AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR:

- 5.1.3.1** EL HOMICIDIO, SALVO EL OCURRIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- 5.1.3.2** SUICIDIO.

5.1.3.3 EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO, SEGURIDAD O VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.

5.1.3.4 EL FALLECIMIENTO OCURRIDO DESPUÉS DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

5.1.3.5 EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR O SU GRUPO FAMILIAR.

5.1.3.6 LOS PERJUICIOS MORALES, OBJETIVADOS O SUBJETIVADOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEL CONDUCTOR O SU GRUPO FAMILIAR.

5.2. AUXILIO DIARIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTE AUXILIO, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SOLIDARIA POR CAUSA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA QUE AFECTE LA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O LA PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, RECONOCERÁ AL ASEGURADO UN AUXILIO DIARIO DE PARALIZACIÓN. LA SUMA ASEGURADA Y EL LÍMITE EN DÍAS DE LA COBERTURA SERÁN LOS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA TODAS LAS MARCAS LA COBERTURA INICIA A PARTIR DEL DÍA SEXTO (6), EXCEPTO PARA LAS MARCAS DE PROCEDENCIA CHINA, QUE LA COBERTURA INICIA A PARTIR DEL DÍA QUINCE (15), DESPUÉS DE INGRESADO EL VEHÍCULO AL TALLER ASIGNADO POR SOLIDARIA, QUE REALIZARÁ LAS REPARACIONES Y SE HAYA ENTREGADO LA ORDEN DE REPARACIÓN POR PARTE DE SOLIDARIA.

LA COBERTURA CULMINARÁ EL DÍA EN QUE SE ENTREGUE EL VEHÍCULO REPARADO, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE MÁXIMO DE DÍAS DE COBERTURA.

NOTA: ESTE AUXILIO ES EXCLUYENTE CON EL AMPARO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO.

5.3. AUXILIO POR REEMBOLSO DE PÉRDIDAS PARCIALES

CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTE AUXILIO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SOLIDARIA REEMBOLSARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CUALQUIER ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS. ESTE VALOR SE REEMBOLSARÁ SÓLO POR UN EVENTO DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO PARA RECLAMAR ESTE AUXILIO, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE TIENE EL RECLAMANTE Y SOLO A TÍTULO ENUNCIATIVO E INFORMATIVO, PARA FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO PODRÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PÉRDIDA:

- FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO.
- FACTURA ORIGINAL CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS EN QUE INCURRIÓ EL ASEGURADO, PARA REPARAR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ÉSTA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

5.4. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES

CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTE AMPARO, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SOLIDARIA, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LIQUIDADADA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL HECHO A SOLIDARIA.

NOTA: ESTE AMPARO ES EXCLUYENTE CON EL AMPARO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO.

5.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO OPERA SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO CONTRATADOS LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO Y DAÑOS Y SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS COMPROBADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO ACCIDENTADO HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, O GARAJE PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE CON AUTORIZACIÓN DE SOLIDARIA, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, SIN SUJECCIÓN A LAS ANTERIORES DEFINICIONES DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, NI A DEDUCIBLE ALGUNO.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS SE EXTIENDE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO AL PAGO DEL ESTACIONAMIENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA LLEVADO A LOS PATIOS DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES CON UNA COBERTURA MÁXIMA DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO Y HASTA POR DOS (2) SMDLV POR DÍA DE ESTACIONAMIENTO.

5.6. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SOLIDARIA BRINDARÁ AL ASEGURADO UN VEHÍCULO DE REEMPLAZO CON KILOMETRAJE ILIMITADO EN CASO DE SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO Y PUEDE RECOGERLO EN LAS CIUDADES DE: APARTADO, ARMENIA, BARRANQUILLA, BELLO, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, CALI, CARTAGENA, CHÍA, CÚCUTA, IBAGUÉ, MANIZALES, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PEREIRA, POPAYÁN, RIONEGRO, SANTA MARTA, SOLEDAD, TUNJA, VALLEDUPAR Y VILLAVICENCIO

NOTA: ESTE AMPARO ES EXCLUYENTE CON EL AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES.

5.6.1. COBERTURA (EN DÍAS CALENDARIO)

El límite del amparo está definido en la carátula de la póliza de acuerdo al amparo afectado y está dada en número de días calendario.

5.6.2. CATEGORÍA DEL VEHÍCULO

SE ENTREGA UN VEHÍCULO MECÁNICO TIPO AUTOMÓVIL PARTICULAR PARA USO FAMILIAR (SWIFT DZIRE, RENAULT LOGAN, CHEVROLET ONIX, NISSAN MARCH, VOLKSWAGEN GOL O SIMILAR).

EN CASO DE NO TENER DISPONIBILIDAD, SE ENTREGARÁ UN VEHÍCULO DE MAYOR CATEGORÍA SIN COSTO PARA EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE LA DISPONIBILIDAD SEA DE UN VEHÍCULO DE CATEGORÍA INFERIOR SE ENTREGARÁ UN DÍA MÁS DE SERVICIO SI EL ASEGURADO ESTÁ DE ACUERDO.

5.6.3. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO

5.6.3.1. UNA VEZ REALIZADA LA DECLARACIÓN DE SINIESTRO A SOLIDARIA, A TRAVÉS DEL #789 O RESPONSABLES DE INDEMNIZACIONES SE HARÁ LA CORRESPONDIENTE RESERVA A LA CENTRAL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO.

5.6.3.2. UNA VEZ SOLIDARIA ENVÍE A LA CENTRAL DE RESERVAS DEL PROVEEDOR LA INFORMACIÓN DEL ASEGURADO Y LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO, EL PROVEEDOR SE COMUNICA CON EL ASEGURADO MÁXIMO EN 2 HORAS PARA COORDINAR LA ENTREGA.

5.6.3.3. DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD, EL SERVICIO QUEDARÁ PROGRAMADO DENTRO DE LAS PRÓXIMAS 48 HORAS SIGUIENTES.

5.6.3.4. EL ASEGURADO SE DEBE ACERCAR A LA AGENCIA DONDE SE TOMÓ LA RESERVA (PREVIAMENTE ESCOGIDA POR ÉL).

5.6.3.5. EL ASEGURADO DEBE PRESENTARSE CON EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN (PASE) DE LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO, ORIGINAL DE LA CÉDULA Y TARJETA DE CRÉDITO VIGENTE Y CON CUPO DISPONIBLE.

5.6.3.6. EN LA AGENCIA DEL PROVEEDOR DEBE FIRMAR EL CONTRATO DE ALQUILER.

5.6.4. CONDICIONES DE PRÉSTAMO DEL VEHÍCULO

EL ASEGURADO DEBE DEJAR UN COMPROBANTE O VALE FIRMADO POR LA TARIFA ESTABLECIDA POR EL PROVEEDOR MÁS IVA, EL CUAL SERÁ DESTRUIDO CUANDO NO HAYA LUGAR A NINGÚN COBRO POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE, DAÑOS, DÍAS DE ALQUILER O SERVICIOS ADICIONALES CONTRATADOS.

EL DÍA DE ALQUILER ES DE 24 HORAS, A PARTIR DE LA HORA 25 APLICAN COSTOS PARA EL ASEGURADO, LA HORA ADICIONAL TIENE UN COSTO ESTABLECIDO DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DEL PROVEEDOR PARA LA CIUDAD Y EL AEROPUERTO. EL VEHÍCULO SE ENTREGA LAVADO Y CON EL TANQUE LLENO Y ASÍ SE DEBE DEVOLVER, EN CASO CONTRARIO APLICAN COSTOS ADICIONALES.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO TENGA TARJETA DE CRÉDITO PUEDE ACCEDER A UNA DE ESTAS OPCIONES:

5.6.4.1. PAGARÁ EL COSTO CORRESPONDIENTE A LA TARIFA ESTABLECIDA POR EL PROVEEDOR MÁS IVA (NO REEMBOLSABLES) POR EL DÍA DE ALQUILER. ESTA PROTECCIÓN TOTAL CUBRE TODOS LOS RIESGOS EN CASO DE DAÑOS O HURTO. (NO INCLUYE COSTO DE FOTO-MULTAS, LAS CUALES SERÁN COBRADAS EN CASO DE QUE LLEGUEN AL PROVEEDOR).

5.6.4.2. PRESENTAR UNA TARJETA DE CRÉDITO DE UN TERCERO Y DEBERÁ PAGAR LA PROTECCIÓN PARA CONDUCTOR ADICIONAL, LA CUAL TIENE UN COSTO DIARIO ESTABLECIDO EN LA TARIFA QUE PRESTA EL PROVEEDOR PARA AGENCIAS CENTRO DE CIUDAD Y OTRO PARA EL AEROPUERTO (EL TERCERO DEBE PRESENTARSE PERSONALMENTE A LA AGENCIA DEL PROVEEDOR, PUES A NOMBRE DE ÉL QUEDARÁ EL CONTRATO).

5.6.5. BENEFICIOS

5.6.5.1. EL KILOMETRAJE ES ILIMITADO.

5.6.5.2. SI EL ASEGURADO QUIERE EXTENDER LOS DÍAS DE VEHÍCULO LO PUEDE HACER CON UN VALOR PREFERENCIAL.

5.6.5.3. EL VEHÍCULO SE PUEDE ENTREGAR SIN COSTO ADICIONAL EN OTRAS AGENCIAS DE LA MISMA CIUDAD.

5.6.5.4. SI EL ASEGURADO QUIERE TOMAR UN VEHÍCULO DE GAMA MÁS ALTA, PUEDE PAGAR LA DIFERENCIA CON UNA TARIFA ESPECIAL.

5.6.5.5. SI EL ASEGURADO QUIERE EXTENDER LOS DÍAS CON EL VEHÍCULO, LO PUEDE HACER POR UN COSTO ADICIONAL A SU CUENTA, POR DÍA.

5.7. REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SOLIDARIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS FUNERARIOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DEL SERVICIO FUNERARIO, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO Y OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

5.7.1. COBERTURA

PARA EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO (ASEGURADO): EL AMPARO OPERA POR CUALQUIER CAUSA DE MUERTE, SIEMPRE Y CUANDO SEA PERSONA NATURAL Y EL FALLECIMIENTO ESTÉ DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE OCURRENCIA DEL EVENTO.

PARA EL CONDUCTOR Y OCUPANTES: OPERA POR MUERTE ACCIDENTAL U HOMICIDIO A CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. SIEMPRE Y CUANDO EL FALLECIMIENTO ESTÉ DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

LA COBERTURA PARA LOS OCUPANTES SOLO APLICA PARA AUTOMÓVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS DE PASAJEROS Y PICK-UPS, CON CAPACIDAD HASTA DE SIETE (7) PASAJEROS.

PARA EL MONITOR DE LA RUTA EN VEHÍCULOS ESCOLARES: OPERA POR MUERTE ACCIDENTAL DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. SIEMPRE Y CUANDO EL FALLECIMIENTO ESTÉ DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

CUANDO EL SERVICIO SE PRESTE A TRAVÉS DE UN PLAN EXEQUIAL O SEA CUBIERTO POR EL SOAT, SOLIDARIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS ADICIONALES QUE SE INCURRAN DENTRO DEL SERVICIO FUNERARIO HASTA EL LÍMITE ASEGURADO:

5.7.2. LÍMITE ASEGURADO:

EL LÍMITE MÁXIMO CUBIERTO POR ESTE ANEXO ES HASTA LA SUMA DE TRES (3) SMLLV.

5.7.3. PROTECCIÓN

LA PROTECCIÓN ES INMEDIATA PARA EL PROPIETARIO, OCUPANTES Y CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.

5.7.4. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DE LA LIBERTAD PROBATORIA PARA EL PAGO DEL REEMBOLSO, SE SEÑALAN A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO LOS DOCUMENTOS QUE PUEDEN SER PRESENTADOS PARA EL REEMBOLSO:

5.7.4.1. COPIA ORIGINAL O FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.

5.7.4.2. COPIA AUTÉNTICA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.

5.7.4.3. FACTURAS ORIGINALES DE LOS GASTOS FUNERARIOS DEBIDAMENTE CANCELADAS, LAS CUALES DEBEN ESTAR ACORDES CON LOS REQUISITOS DE LEY.

5.7.4.4. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE SUFRAGÓ LOS GASTOS FUNERARIOS.

5.7.4.5. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR U OCUPANTES DEL VEHÍCULO, INFORME DE LA FISCALÍA, EN DONDE SE DETALLE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO.

6 ASISTENCIA SOLIDARIA

SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA ASISTENCIA, SOLIDARIA CUBRE A TRAVÉS DE SU RED DE PROVEEDORES Y DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL CUADRO DE AMPAROS, CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTE DOCUMENTO.

LA COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA OFRECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO OPERA ÚNICAMENTE CUANDO EL BENEFICIARIO INFORME TELEFÓNICAMENTE O POR EL CANAL SOLIDARIA APP EL HECHO Y SOLICITE EL SERVICIO QUE PUEDA MOTIVAR UNA INTERVENCIÓN ASISTENCIAL, A LOS SIGUIENTES TELÉFONOS:

- DESDE SU CELULAR: #789
- LÍNEA GRATUITA NACIONAL: 018000-512021
- WHATSAPP BUSINESS – CAMI A TRAVÉS DE WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO
- ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

CUALQUIER RECLAMACIÓN RELATIVA A UNA SITUACIÓN DE ASISTENCIA DEBERÁ SER PRESENTADA A SOLIDARIA A TRAVÉS DE LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE PARA SER ATENDIDA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SOLIDARIA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO CUANDO PREVIAMENTE HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA MISMA O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

EN VIRTUD DEL PRESENTE, SOLIDARIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO Y/O DEL BENEFICIARIO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, REALIZADO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ÁMBITO TERRITORIAL DETERMINADO Y CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR LOS HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

6.1. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

6.1.1. COBERTURAS DEL VEHÍCULO:

A PARTIR DEL KILÓMETRO CERO (0) DESDE LA DIRECCIÓN QUE FIGURA EN LA PÓLIZA DEL ASEGURADO Y SE EXTENDERÁ A TODO EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, INCLUYENDO VENEZUELA.

EXCEPTUANDO AQUELLOS LUGARES EN DONDE NO EXISTA UN ACCESO TRANSITABLE POR CARRETERA, DADO EL CASO QUE SE REQUIERA TRANSPORTE DE GRÚA PARA EL VEHÍCULO.

6.1.2. COBERTURAS A LAS PERSONAS:

A PARTIR DEL KILÓMETRO DIEZ (10) DESDE LA DIRECCIÓN QUE FIGURA EN LA PÓLIZA DEL ASEGURADO, SE EXTENDERÁN A CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, SIEMPRE QUE LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO FUERA DE SU RESIDENCIA HABITUAL CON MOTIVO DEL VIAJE NO SEA SUPERIOR A 90 DÍAS.

6.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

6.2.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

EN EL EVENTO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR AVERÍA, ACCIDENTE DE TRÁNSITO, HURTO PARCIAL O SI ES RECUPERADO POR HURTO TOTAL, SOLIDARIA SE HARÁ CARGO DE SU REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA UN TALLER EN LA CIUDAD CAPITAL DE DEPARTAMENTO MÁS CERCANA, O HASTA DONDE EL LÍMITE DE COBERTURA LE PERMITA Y SE REALIZARÁ UN SOLO RECORRIDO POR EVENTO. LOS LÍMITES DE COBERTURA POR EVENTO EN LOS CASOS MENCIONADOS SERÁN LOS CONTEMPLADOS EN EL CUADRO RESUMEN NUMERAL 6.5.

EN CASO DE ACCIDENTE Y DE REQUERIRSE SOLIDARIA ASUMIRÁ EL COSTO DE RESCATE DEL VEHÍCULO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO POR ACCIDENTE RELACIONADO EN EL CUADRO RESUMEN NUMERAL 6.5.

TAMBIÉN ES NECESARIO QUE EL BENEFICIARIO DEL SERVICIO O SU REPRESENTANTE ESTÉ PRESENTE DURANTE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL TÉCNICO DE LA GRÚA DISPUESTO POR SOLIDARIA DE LA GRÚA.

EN CASO DE TENER UN INVENTARIO, EL ASEGURADO SERÁ RESPONSABLE DE LA REVISIÓN Y FIRMA DEL INVENTARIO PARA EFECTOS DE CUALQUIER RECLAMACIÓN SOBRE DAÑOS OCASIONADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DEL PROVEEDOR. ASÍ MISMO, SERÁ RESPONSABLE DE RETIRAR LOS OBJETOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DEL PROVEEDOR. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SOLIDARIA NO ASUMIRÁ EL COSTO DE ELEMENTOS PERDIDOS EN EL SERVICIO Y QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INVENTARIADOS.

NOTA: ESTE BENEFICIO SE PRESTARÁ, SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA LA COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA.

6.2.2. CARRO TALLER (no aplica para vehículos de transporte de carga pesados o volquetas):

EN LOS CASOS EN QUE EL VEHÍCULO BENEFICIADO ESTÉ CIRCULANDO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE UNA CIUDAD PRINCIPAL, ES DECIR HASTA DONDE EXISTA PREDIOS IDENTIFICADOS CON NOMENCLATURA URBANA, (EXCEPTUANDO LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ARAUCA, CASANARE, CHOCÓ, GUAINÍA, GUAJIRA, PUTUMAYO, SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y VICHADA) PRESENTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES AVERÍAS MENORES: "PINCHADA", VARADA POR DESCARGA DE BATERÍA O FALTA DE GASOLINA, SOLIDARIA PREVIA SOLICITUD DEL ASEGURADO ENVIARÁ UN PRESTADOR DE SERVICIOS PARA REALIZAR, SEGÚN EL CASO, CAMBIO DE LLANTA (SIEMPRE Y CUANDO EL REPUESTO ESTÉ EN BUEN ESTADO), PASO DE CORRIENTE Y ENVÍO DE GASOLINA (EN CUYO CASO EL COSTO DEL COMBUSTIBLE ES POR CUENTA DEL ASEGURADO); TAMBIÉN SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE CERRAJERÍA PARA APERTURA DE LA PUERTA PRINCIPAL DEL VEHÍCULO EN CASO DE OLVIDO DE LAS LLAVES DENTRO DEL MISMO VEHÍCULO O PÉRDIDA DE ESTAS, "Y NO SIENDO POSIBLE UBICAR LAS LLAVES DE REPUESTO, SOLIDARIA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO, EL RECURSO HUMANO CAPACITADO PARA SOLVENTAR EL INCONVENIENTE", DE ACUERDO CON LOS LÍMITES DE COBERTURA POR SEGMENTO, CONTEMPLADOS EN EL CUADRO RESUMEN NUMERAL 6.5

* APLICAN RESTRICCIONES EN ALGUNAS ZONAS URBANAS DE CADA UNA DE LAS CIUDADES POR CIRCUNSTANCIAS DE SEGURIDAD Y RESTRICCIONES DE MOVILIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE CONFORMIDAD CON ORDEN O DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

6.2.3. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO:

CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTE AMPARO, EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA INGERIR UNA BEBIDA ALCOHÓLICA, ESTANDO EN LAS CIUDADES DE ARMENIA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, CALI, CARTAGENA, MANIZALES, MEDELLÍN, MONTERÍA, PEREIRA, RIONEGRO, SANTA MARTA, SANTANDER Y SINCELEJO, INCLUYENDO UN RADIO DE 45 KILÓMETROS A LA REDONDA DEL CASCO URBANO DE DICHAS CIUDADES, SOLIDARIA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO UN CONDUCTOR PROFESIONAL, CON EL FIN DE MANEJAR EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO POR PARTE DEL ASEGURADO CON AL MENOS 3 HORAS DE ANTELACIÓN PARA CIUDADES PRINCIPALES Y 4 HORAS PARA CIUDADES DEL RESTO DEL PAÍS, Y EL CONDUCTOR QUE SE ENVÍE, HARÁ EL SERVICIO DESDE EL SITIO DE REUNIÓN DONDE SE ENCUENTRE EL ASEGURADO HASTA EL DOMICILIO DEL MISMO; ESTE SERVICIO CONTARÁ CON UN SOLO DESTINO FINAL SIN REALIZAR PARADAS ADICIONALES EN EL MISMO TRAYECTO, CON UN LÍMITE MÁXIMO POR TODO EL SERVICIO DE HORA Y MEDIA. EL CONDUCTOR ESTANDO EN LA DIRECCIÓN Y HORA PREVIAMENTE ACORDADA CON EL ASEGURADO, ESPERARÁ POR UN TIEMPO ESTIPULADO DE 15 MINUTOS. EL VEHÍCULO DEBERÁ ESTAR AL DÍA Y CONTAR CON EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD VIGENTE. SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO DE ACUERDO CON EL CUADRO RESUMEN NUMERAL 6.5.

6.2.4. SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL:

ESTE SERVICIO APLICA SOLO PARA SOLI PARTICULAR FAMILIAR. EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO POR MUERTE, ACCIDENTE O CUALQUIER ENFERMEDAD, SIEMPRE QUE NINGUNO DE LOS ACOMPAÑANTES PUDIERA SUSTITUIRLE CON LA DEBIDA HABILIDAD, SOLIDARIA PROPORCIONARÁ DE INMEDIATO A SU PROPIO CARGO UN CONDUCTOR PROFESIONAL PARA TRASLADAR EL VEHÍCULO CON SUS OCUPANTES HASTA EL DOMICILIO HABITUAL EN COLOMBIA, O HASTA EL PUNTO DE DESTINO PREVISTO DEL VIAJE, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE 50 SMDLV, SIN LÍMITE DE EVENTOS.

6.2.5. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (APLICA PARA EL SEGMENTO SOLI FAMILIAR):

EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SOLIDARIA SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

6.2.5.1. CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A 4 HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO, SE PAGARÁ LA ESTANCIA EN UN HOTEL CON UN MÁXIMO DE 50 SMDLV, POR CADA PERSONA CUBIERTA. EL LÍMITE DE PASAJEROS SERÁ EL AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO.

6.2.5.2. EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN LAS 50 HORAS SIGUIENTES A LA INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A 6 HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO. EL LÍMITE DE PASAJEROS SERÁ EL AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO.

6.2.5.3. SI LOS ASEGURADOS OPTAN POR LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, SOLIDARIA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE DESTINO PREVISTO, SIEMPRE QUE EL COSTO NO SUPERE LA PRESTACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6.2.5.1. ANTERIOR.

6.2.5.4. EN EL CASO DEL NUMERAL 6.2.5.2, SI EL NÚMERO DE PERSONAS ASEGURADAS FUERA DE DOS O MÁS, SIEMPRE QUE EXISTA UNA ENTIDAD DEDICADA AL ALQUILER DE AUTOMÓVILES EN LA ZONA DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO, DE SER POSIBLE AQUELLAS PODRÁN OPTAR POR EL ALQUILER DE OTRO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL ASEGURADO, DEL QUE PODRÁN DISPONER POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 48 HORAS Y CON UN COSTO MÁXIMO DE 60 SMDLV, DE FACTURACIÓN TOTAL.

6.2.6. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR HURTO O HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO (APLICA PARA EL SEGMENTO SOLI FAMILIAR):

EN CASO DEL HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOLIDARIA ASUMIRÁ LAS MISMAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

6.2.7. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

PARA EL SEGMENTO SOLI FAMILIAR, EN LOS PRODUCTOS ELITE, PREMIUM, PLUS Y CLÁSICO, Y PARA LOS SEGMENTOS SOLI PÚBLICO TAXIS AMARILLOS, SOLI ALQUILER, SOLI PUBLICO CAMPEROS -CAMIONETAS-PICK UPS UTILITARIOS, SOLI RUTA ESCOLAR, SOLI PUBLICO BUSES-MICROBUSES- Busetas, SOLI PÚBLICO CAMIONES Y FURGONES MENORES A 7 TONELADAS, SOLI PESADOS, SOLI VOLQUETAS EN LOS PRODUCTOS ELITE, PREMIUM Y PLUS (APLICA SOLO PARA COBERTURA EXTRAURBANA) ESTANDO A MÁS DE 15 KILÓMETROS DE LA CIUDAD DE DOMICILIO, SI CON OCASIÓN DE UNA AVERÍA O ACCIDENTE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A 72 HORAS O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS QUE EL ASEGURADO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O, SOLIDARIA SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

6.2.7.1. EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO PARA TODOS LOS SERVICIOS Y SEGMENTOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON EL CUADRO RESUMEN NUMERAL 6.5, SIN PERJUICIO DE LA RESTRICCIÓN DE 72 HORAS.

6.2.7.2. EL DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO O PERSONA HABILITADA QUE ESTE DESIGNE HASTA EL LUGAR DONDE EL VEHÍCULO SUSTRÁIDO HAYA SIDO RECUPERADO O DONDE HAYA SIDO REPARADO, SI AQUEL OPTARA POR ENCARGARSE DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DESCRITO EN EL CUADRO RESUMEN NUMERAL 6.5.

6.3. COBERTURAS A LAS PERSONAS EN TERRITORIO NACIONAL (Con o sin vehículo)

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS ASEGURADAS SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

6.3.1. ASISTENCIA BÁSICA JURÍDICA

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA JURÍDICA OPERARÁN COMO COMPLEMENTO DE LOS AMPAROS QUE CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA PUEDA TENER EL ASEGURADO MEDIANTE LA PÓLIZA BÁSICA, Y EN EL EVENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO. LOS AMPAROS QUE COMPONEN LA ASISTENCIA JURÍDICA SON:

6.3.1.1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (TELEFÓNICO O PRESENCIAL):

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SOLIDARIA ASESORARÁ AL CONDUCTOR DEL MISMO, MEDIANTE

COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O, CUANDO A SU JUICIO LO ESTIME, MEDIANTE PRESENCIA DEL ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.

6.3.1.2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, SOLIDARIA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUE LO ASESORARÁ PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO QUE HA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.

EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, EL ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS Y GESTIONAR SU LIBERTAD O VELAR POR QUE SEA RECLUIDO EN UNA CASA-CÁRCEL SI HAY LUGAR A ELLO.

6.3.1.3. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN:

EN EL EVENTO EN QUE EL ASEGURADO REQUIERA UN ABOGADO PARA QUE SOLICITE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA COBRAR SUS PERJUICIOS, EL SERVICIO DE ASISTENCIA DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO Y SOLIDARIA PAGARÁ EL COSTO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA SOLO EN CIUDADES PRINCIPALES.

EN LAS CIUDADES ALTERNAS EL COSTO COBRADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EN LA AUDIENCIA PODRÁ SER SOLICITADO MEDIANTE REEMBOLSO A SOLIDARIA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA RECLAMACIÓN FORMAL AFECTANDO LA COBERTURA DE DAÑOS.

6.3.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO, SOLIDARIA DESIGNARÁ A UN ABOGADO PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO DEL ASEGURADO ANTE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, INCLUYENDO LA APELACIÓN DEL FALLO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.

PROCESO CONTRAVENCIONAL: HASTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO DERIVADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA ADELANTADOS POR LAS RESPECTIVAS INSPECCIONES MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y EN LOS LUGARES QUE OPERA DICHO PROCEDIMIENTO.

SE ENTIENDEN EXCLUIDOS DE ESTE AMPARO LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO DERIVADOS POR COMPARENDOS, OBJECIONES A COMPARENDOS, MULTAS Y RETENCIONES DE LICENCIA POR EMBRIAGUEZ O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

6.3.1.5. ASISTENCIA EN AUDIENCIAS DE COMPARENDOS:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, SOLIDARIA ASESORARÁ AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO SI EL COMPARENDO LE ES IMPUESTO POR LA AUTORIDAD.

6.3.1.6. GASTOS DE CASA - CÁRCEL:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE PRESENTE LESIONADOS O MUERTOS, ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS POR LA LEY PARA SER REMITIDO A UNA CASA-CÁRCEL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL INPEC, SOLIDARIA SUFRAGARÁ HASTA UN LÍMITE DE CINCUENTA (50) SMDLV, LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN DICHA CASA-CÁRCEL PARA BRINDARLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UNA MEJORA DE LOS SERVICIOS QUE LA MISMA BRINDA, TALES COMO ALIMENTACIÓN ESPECIAL O HABITACIÓN DOTADA CON TELEVISOR. TODO ESTO SIEMPRE Y CUANDO LA CASA CÁRCEL OFREZCA TALES SERVICIOS ADICIONALES.

6.4. COBERTURAS A LAS PERSONAS EN EL EXTRANJERO

6.4.1. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO:

SE ASUMIRÁN LOS GASTOS DE TRASLADO DEL ASEGURADO, EN AMBULANCIA O EN EL MEDIO QUE CONSIDERE MÁS IDÓNEO EL MÉDICO QUE LE ATIENDA, HASTA UN CENTRO HOSPITALARIO O HASTA SU DOMICILIO HABITUAL EN COLOMBIA.

SOLIDARIA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN AL ASEGURADO, PARA SUPERVISAR QUE EL TRASLADO SEA EL ADECUADO. LA COBERTURA POR ESTE SERVICIO TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE 1.000 SMDLV.

6.4.2. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:

EN CASO DE REPATRIACIÓN, SOLIDARIA ORGANIZARÁ Y PAGARÁ LOS SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA DEL BENEFICIARIO HASTA EL AEROPUERTO PARA LLEVAR A CABO LA REPATRIACIÓN, Y UNA VEZ REPATRIADO, DESDE EL AEROPUERTO HASTA SU DOMICILIO O HASTA UN CENTRO HOSPITALARIO EN COLOMBIA.

6.4.3. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES:

CUANDO LA LESIÓN O ENFERMEDAD DE UNO DE LOS ASEGURADOS IMPIDA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, SOLIDARIA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS ACOMPAÑANTES HASTA SU DOMICILIO HABITUAL O HASTA EL LUGAR DONDE AQUEL SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE VIERAN IMPEDIDOS PARA REALIZAR TAL TRASLADO.

SI ALGUNA DE DICHAS PERSONAS TRASLADADAS O REPATRIADAS FUERA MENOR DE QUINCE (15) AÑOS Y NO TUVIESE QUIEN LE ACOMPAÑASE, SOLIDARIA PROPORCIONARÁ LA PERSONA ADECUADA PARA QUE LE ATIENDA DURANTE EL VIAJE HASTA SU DOMICILIO O LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN. LA COBERTURA A DICHO SERVICIO TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE 1.000 SMDLV.

6.4.4. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO:

EN CASO DE QUE LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO FUESE SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS, ENCONTRÁNDOSE SOLO, SOLIDARIA SUFRAGARÁ A UN FAMILIAR LOS SIGUIENTES GASTOS:

6.4.4.1. EN TERRITORIO COLOMBIANO: EL TRANSPORTE DEL VIAJE IDA Y VUELTA AL LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN, Y LOS GASTOS DE ESTANCIA CON MÁXIMO DE 100 SMDLV.

6.4.4.2. EN EL EXTRANJERO: LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL VIAJE DE IDA Y VUELTA Y LAS ESTANCIAS CON MÁXIMO DE 250 SMDLV.

6.4.5. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

SOLIDARIA ABONARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO, CUANDO TENGA QUE INTERRUPTIR EL VIAJE POR FALLECIMIENTO EN COLOMBIA DEL CÓNYUGE O UN FAMILIAR HASTA PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD, HASTA EL LUGAR DE INHUMACIÓN Y DE VUELTA PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, SIEMPRE QUE NO PUEDA EFECTUAR TAL DESPLAZAMIENTO CON EL MEDIO PROPIO DE TRANSPORTE UTILIZADO EN EL VIAJE, HASTA UN MONTO MÁXIMO DE 1.000 SMDLV.

6.4.6. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO:

SI DURANTE LA ESTADÍA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO, SE PRESENTAN LESIONES O ENFERMEDADES NO EXCLUIDAS DE LA COBERTURA, SOLIDARIA BIEN DIRECTAMENTE O MEDIANTE REEMBOLSO, SÍ EL GASTO HUBIERA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO, ASUMIRÁ LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, DE LOS HONORARIOS MÉDICOS Y LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PRESCRITOS POR EL FACULTATIVO QUE LE ATIENDA. LOS EVENTOS DEBERÁN SER REPORTADOS MÁXIMO DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES DE SUCEDIDOS LOS HECHOS.

SOLIDARIA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN AL ASEGURADO, PARA SUPERVISAR QUE LA ASISTENCIA MÉDICA SEA LA ADECUADA.

EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN, POR TODOS LOS CONCEPTOS Y POR VIAJE, SERÁ EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE USD \$12.000 POR ASEGURADO, A LA FECHA DEL SINIESTRO.

ASÍ TAMBIÉN EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TENDRÁ ACCESO A LA ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE URGENCIA DURANTE SU ESTADÍA EN EL EXTRANJERO, CON UN LÍMITE MÁXIMO POR ESTE CONCEPTO DE 60 SMDLV.

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN A SOLIDARIA: EN CASO EN QUE PELIGRE LA VIDA:

EN SITUACIÓN DE PELIGRO DE MUERTE, EL BENEFICIARIO O SU REPRESENTANTE DEBERÁN ACTUAR SIEMPRE CON LA MÁXIMA CELERIDAD PARA ORGANIZAR EL TRASLADO DEL HERIDO O ENFERMO AL HOSPITAL MÁS CERCANO DEL LUGAR DONDE SE HAYA PRODUCIDO EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD CON LOS MEDIOS MÁS ADECUADOS E INMEDIATOS Y TOMAR LAS MEDIDAS MÁS OPORTUNAS, Y TAN PRONTO COMO LES SEA POSIBLE, DENTRO DE LAS 48 HORAS DE PRODUCIDO EL HECHO, CONTACTARÁN LA LÍNEA DE ASISTENCIA PARA NOTIFICAR LA SITUACIÓN.

6.4.7. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:

SOLIDARIA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DEL HOTEL DEL ASEGURADO, CUANDO POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, PRECISE PROLONGAR LA ESTANCIA EN EL EXTRANJERO PARA ASISTENCIA HOSPITALARIA. DICHS GASTOS TENDRÁN UN LÍMITE DE 250 SMDLV.

6.4.8. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES ASEGURADOS:

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS ASEGURADOS, SOLIDARIA EFECTUARÁ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CADÁVER Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DEL TRASLADO, HASTA SU INHUMACIÓN O CREMACIÓN EN COLOMBIA.

ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO, POR TODOS LOS CONCEPTOS DE 800 SMDLV, PARA COLOMBIA Y 1.500 SMDLV, PARA EL RESTO DEL MUNDO.

SI ALGUNO DE DICHOS ACOMPAÑANTES ASEGURADOS FUERA MENOR DE QUINCE (15) AÑOS Y NO TUVIERA QUIEN LE ACOMPAÑASE, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ LA PERSONA ADECUADA PARA QUE LE ATIENDA DURANTE EL TRASLADO.

6.4.9. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS EN EL EXTRANJERO (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA):

SI EL ASEGURADO ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR, PIERDE O LE ES ROBADO UN DOCUMENTO IMPORTANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, SOLIDARIA LE PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ADELANTAR LAS DILIGENCIAS CONCERNIENTES AL REEMPLAZO DE TALES DOCUMENTOS.

6.4.10. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA EN EL EXTRANJERO:

EN CASO DE NECESIDAD, Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO QUE ESTÉ DE VIAJE EN EL EXTERIOR, SOLIDARIA PODRÁ INFORMARLE EL NOMBRE DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN ASUNTOS DE ÍNDOLE LEGAL.

EL ASEGURADO DECLARA Y ACEPTA QUE SOLIDARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LAS ACCIONES TOMADAS POR ÉL, O POR EL ABOGADO. IGUAL SOLIDARIA TAMPOCO SE HACE RESPONSABLE DE LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE EL ASEGURADO HAYA PACTADO CON EL ABOGADO QUE HA CONTACTADO.

COMO COBERTURAS ADICIONALES A LAS PERSONAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SOLIDARIA BRINDARÁ BENEFICIOS ADICIONALES LOS CUALES APLICARÁN PARA EL ASEGURADO Y SU NÚCLEO FAMILIAR, ENTENDIÉNDOSE NÚCLEO FAMILIAR: EL CÓNYUGE Y LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO DE LAS PERSONAS NATURALES ASEGURADAS, SIEMPRE QUE CONVIVAN CON ESTAS Y A SUS EXPENSAS.

6.5. CUADRO RESUMEN ASISTENCIA SOLIDARIA

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PLUS	CLASICO
Soli Familiar	Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	Hasta 40 SMDLV
	Grúa por Avería	Hasta 50 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 20 SMDLV 3 Serv. x Vig.
	Carro Taller	Ilimitado	Ilimitado
	Conductor Elegido	Hasta 8 Serv.x Vig.Agen.4 horas previas	No ampara
	Estancia por inmovilización o hurto	50 SMDLV	50 SMDLV
	Casa cárcel	60 SMDLV	60 SMDLV
	Deposito o Custodia	30 SMDLV	30 SMDLV
	Desplazamiento del conductor	100 SMDLV	100 SMDLV
Soli Público Alquiler	Grúa por Accidente	Hasta 60 SMDLV	No ampara
	Grúa por Avería	Hasta 30 SMDLV 5 Serv. x Vig.	
	Carro Taller	Ilimitado	
	Casa cárcel	60 SMDLV	
	Deposito o Custodia	Hasta 30 SMDLV	
	Desplazamiento del conductor	Hasta 100 SMDLV	
Soli Público Camiones y Furgones	Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	No Ampara
	Grúa por Avería	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	
	Casa cárcel	60 SMDLV	
	Deposito o Custodia	Hasta 30 SMDLV	
	Desplazamiento del conductor	Hasta 100 SMDLV	

6.6.EXCLUSIONES ASISTENCIA SOLIDARIA

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- 6.6.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE SOLIDARIA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON SOLIDARIA.
- 6.6.2. LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- 6.6.3. LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.
- 6.6.4. LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCACIONEN POR SU TENTATIVA.
- 6.6.5. LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.
- 6.6.6. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.
- 6.6.7. LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.
- 6.6.8. LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.
- 6.6.9. LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" O "DEDO" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 6.6.10. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.
- 6.6.11. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- 6.6.12. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- 6.6.13. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- 6.6.14. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- 6.6.15. LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES. CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 6.6.16. LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.
- 6.6.17. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.
- 6.6.18. LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 6.6.19. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.
- 6.6.20. EL TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS EN GRÚA CUANDO ESTOS SE ENCUENTRAN EN RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA.
- 6.6.21. NO ESTARÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON CARGA, NI LOS PASAJEROS EN CASO DE SERVICIO PÚBLICO. TODOS LOS TRASLADOS DE GRÚA SE REALIZARÁN CON EL VEHÍCULO DESCARGADO. EN TODO CASO EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ ESTAR DESCARGADO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCATE.

NO ESTÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO:

- 6.6.22. TRANSITE POR VÍAS NO CARRETEABLES. SON AQUELLAS VÍAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS LAS CUALES SON REGULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE MEDIANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, (INVIAS) Y A VECES DELEGADAS A EMPRESAS PRIVADAS POR CONCESIÓN.

EL SISTEMA SE COMPONE POR LA RED PRIMARIA (GRANDES AUTOPISTAS, A CARGO DE LA NACIÓN), RED SECUNDARIA (A CARGO DE DEPARTAMENTOS) Y RED TERCIARIA (COMPUESTA POR CARRETERAS TERCIARIAS O CAMINOS INTER VEREDALES, A CARGO DE LOS MUNICIPIOS).

ESTAS VÍAS CARRETEABLES DEPENDIENDO DE DIFERENTES FACTORES PUEDEN LLEGAR A SER VÍAS TRANSITABLES O NO TRANSITABLES.

LA VÍA ES TRANSITABLE CUANDO SE PUEDE REALIZAR UNA CIRCULACIÓN DE MANERA NORMAL DEBIDO A LAS CONDICIONES DEL TERRENO, ESTABILIDAD, Y NO AFECTACIÓN POR CONDICIONES CLIMÁTICAS QUE HACEN SEA FACTIBLE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA Y/O RESCATE PARA EL ASEGURADO.

POR EL CONTRARIO, SI LA VÍA NO ES TRANSITABLE, ES DECIR QUE NO HAY ACCESO POR PARTE DEL PROVEEDOR AL LUGAR DE LA ASISTENCIA, SE AUTORIZARÁ TOMAR EL SERVICIO MEDIANTE REEMBOLSO (SEGÚN PROTOCOLO ESTABLECIDO PARA EL MISMO).

EN CASO DE QUE LA VÍA SEA NO CARRETEABLE ES DECIR UNA VÍA QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS DE COLOMBIA COMO SON LAS VÍAS DE ACCESO A FINCAS, PASOS DE TROCHAS, CAMINOS DE HERRADURA, ETC. NO HABRÁ PRESTACIÓN DEL SERVICIO NI DERECHO A REEMBOLSO YA QUE ES UNA EXCLUSIÓN.

- 6.6.23.** TRANSITE POR ZONAS ROJAS. ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, QUE INVOLUCREN ASPECTOS DE SEGURIDAD; EJEMPLO COMUNAS, ZONAS DE PASO CON PRESENCIA DE DELINCUENCIA URBANA O GUERRILLA, ETC.

7. OTRAS CLAUSULAS

7.1. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EN LA FECHA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN EL CERTIFICADO DE SEGURO QUE LE SEA ENVIADO O ENTREGADO O EN SU DEFECTO LO ESTABLECIDO POR LA LEY. EN CASO DE NO EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA EN LA FECHA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CERTIFICADO DE SEGURO MENCIONADO, EL TOMADOR SE CONSTITUIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN MORA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1066 Y 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL CUAL LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO. NO SE ACEPTARÁN PAGOS PARCIALES DEL VALOR ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

SI DESPUÉS DE TERMINADO EL CONTRATO DE SEGURO POR LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA (EN TÉRMINOS DEL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) EL TOMADOR O ASEGURADO REALIZA UN PAGO DE LA PRIMA (PARCIAL O TOTAL), ESE HECHO NO DEJARÁ SIN EFECTOS LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y EN ESE CASO SOLIDARIA DEVOLVERÁ AL TOMADOR O ASEGURADO EL PAGO REALIZADO CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN.

7.2. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA LIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SOLIDARIA Y APLICA BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPRESADOS EN EL NUMERAL 3.1 DE ESTE DOCUMENTO.

7.3. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO

ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

7.3.1. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SI EN EL MOMENTO DE UNA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA O DAÑO.

7.3.2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1089 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SI EL VALOR ASEGURADO ES MAYOR AL COMERCIAL SOLIDARIA SÓLO RESPONDERÁ HASTA EL VALOR COMERCIAL.

EN RECLAMACIONES POR PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO NO HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL, COMÚNMENTE CONOCIDA COMO SEGURO INSUFICIENTE.

EN EL PRODUCTO ELITE, EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERÁ AL VALOR CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA VEHÍCULOS MATRICULADOS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO.

7.4.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.4.1. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA AMINORAR O EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

7.4.2. DAR AVISO INMEDIATO A SOLIDARIA AL NUMERAL #789 DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL, LÍNEA NACIONAL 018000 512 021.

7.4.3. DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DONDE LE PRESTAREMOS EL ASESORAMIENTO CORRESPONDIENTE.

7.4.4. EN CASO DE NO REALIZARSE EL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEBE HACER USO DE LAS HERRAMIENTAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS NECESARIAS PARA LA COMPROBACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE (SINIESTRO), A TRAVÉS DE FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, ENTRE OTROS.

7.4.5. NO RECONOCER SU RESPONSABILIDAD, REALIZAR PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SOLIDARIA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA, DE NO CONTAR CON ESTA AUTORIZACIÓN SOLIDARIA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGÚN VALOR DERIVADO DEL SINIESTRO.

7.4.6. DECLARAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS ALTERNOS QUE AMPAREN EL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SI LOS HUBIERE.

7.4.7. INFORMAR OPORTUNAMENTE A SOLIDARIA, DE TODA DEMANDA, PROCESO, DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDA.

7.4.8. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO EN CASO DE SINIESTRO BAJO LOS AMPAROS PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O PÉRDIDA TOTAL HURTO, A EFECTUAR EL TRASPASO DEL VEHÍCULO A FAVOR DE SOLIDARIA, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO, ANTE EL ORGANISMO DE TRÁNSITO COMPETENTE EN LOS CASOS QUE SEA REQUERIDO, PARA PROCEDER CON EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

7.4.9. SI SE DESISTE DE UNA RECLAMACIÓN BAJO CUALQUIER AMPARO DEBERÁ PRESENTAR DESISTIMIENTO POR ESCRITO AUTENTICADO ANTE NOTARIO PÚBLICO.

- 7.4.10.** RETIRAR EL VEHÍCULO AL FINALIZAR LA REPARACIÓN EN EL TALLER ASIGNADO, PREVIA CANCELACIÓN DEL DEDUCIBLE ASUMIDO. ESTA OBLIGACIÓN OPERA TAMBIÉN EN CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTARE FUESE OBJETADA. EN CASO DE QUE NO SE RETIRE EL VEHÍCULO, LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO DEBERÁN SER ASUMIDOS POR EL ASEGURADO O TOMADOR CONFORME A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR SOLIDARIA.

7.5. RECLAMACIÓN

A CONTINUACIÓN, SE RELACIONAN LOS DOCUMENTOS QUE PODRÁN ACOMPAÑAR SU RECLAMACIÓN ANTE SOLIDARIA:

- 7.5.1.** COPIA LEGIBLE DEL INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (EN CASO DE HABER SIDO ELABORADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).
- 7.5.2.** COPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO, AUTORIZADO O RECLAMANTE.
- 7.5.3.** COPIA DE LA DENUNCIA PENAL POR HURTO DE PIEZAS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.
- 7.5.4.** TARJETA PROPIEDAD O CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA A NOMBRE DE SOLIDARIA CUANDO así se requiera.

PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PARTE DE UN TERCERO, SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 7.5.5.** SOLICITUD ESCRITA QUE DENOTE HECHOS, PRUEBAS, PRETENSIONES Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES.
- 7.5.6.** COPIA DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS RECLAMANTES.
- 7.5.7.** EN EVENTO DE MUERTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.
- 7.5.8.** REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DEL CÓNYUGE O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE.
- 7.5.9.** COPIA LEGIBLE DEL INFORME DE TRÁNSITO (EN CASO DE HABER SIDO ELABORADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
- 7.5.10.** COPIA DEL FALLO CONTRAVENCIONAL SI APLICA.
- 7.5.11.** COPIA DEL DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL.
- 7.5.12.** CERTIFICACIÓN LABORAL O CONSTANCIA DE INGRESOS.

EL ASEGURADO Y/O RECLAMANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA CONFORME LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MEDIANTE MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS Y SOLIDARIA SE RESERVA EL DERECHO DE REQUERIR DOCUMENTOS ADICIONALES NECESARIOS PARA EL ESTUDIO Y DEFINICIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

PARÁGRAFO:

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR SOLIDARIA PODRÁ A SU COSTA REALIZAR LABORES DE VERIFICACIÓN Y AJUSTE, CON EL FIN DE COMPROBAR LAS PRETENSIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO.

7.6. PAGO DE INDEMNIZACIONES

REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

7.6.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL BENEFICIARIO SE EFECTUARÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 7.2 Y 7.4. DE ESTE DOCUMENTO Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SOLIDARIA, PAGUE LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE CONCEPTO, LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS AUTOMÁTICAMENTE AL VALOR INICIALMENTE CONTRATADO.

7.6.2. DEMÁS AMPAROS

CUALQUIER PAGO QUE HAGA SOLIDARIA, COMO INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LAS COBERTURAS OTORGADAS AL VEHÍCULO QUEDARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO EN EL CUADRO DE AMPAROS, A LA CONDICIÓN SOBRE SEGURO INSUFICIENTE, AL VALOR COMERCIAL CORRESPONDIENTE Y A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCEPCIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

7.6.3. REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS

7.6.3.1 PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS:

SOLIDARIA PAGARÁ AL ASEGURADO EL COSTO DE LA REPARACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL Y, DE SER NECESARIO, DEL REEMPLAZO DE AQUELLAS PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS DEL VEHÍCULO QUE NO FUEREN REPARABLES, SIN RESTAR SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE DEMÉRITO, PERO SE RESERVA EL DERECHO DE EFECTUAR POR SU CUENTA LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO, O ALGUNA DE SUS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS Y DE ELEGIR LIBREMENTE EL TALLER QUE DEBA EFECTUARLAS.

7.6.3.2 INEXISTENCIA DE LAS PARTES EN EL MERCADO:

SI LAS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN O REEMPLAZO NO SE ENCUENTRAN EN EL COMERCIO LOCAL DE REPUESTOS, SOLIDARIA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LA MISMA SEGÚN LA ÚLTIMA COTIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LOCAL AUTORIZADO DE LA FÁBRICA Y, A FALTA DE ÉSTE, DEL ALMACÉN QUE MÁS RECIENTEMENTE LOS HUBIESE COMERCIALIZADO.

7.6.3.3 ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS REPARACIONES:

SOLIDARIA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO Y EN LA FECHA QUE OCURRIÓ, NI QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO. HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES OBJETIVAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

7.6.3.4 OPCIONES DE SOLIDARIA, PARA INDEMNIZACIÓN TOTAL O PARCIAL:

SOLIDARIA TIENE LA OPCIÓN DE OPTAR ENTRE REPARAR, REEMPLAZAR O PAGAR EN DINERO EL VEHÍCULO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. POR CONSIGUIENTE, EL ASEGURADO NO PUEDE HACER DEJACIÓN O ABANDONO DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO, NI PODRÁ EXIGIRLE EL VALOR DEL SEGURO O REEMPLAZO POR OTRO VEHÍCULO A SOLIDARIA.

7.6.3.5 EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL NO REDUCE LA SUMA ASEGURADA ORIGINAL.

7.6.3.6 VEHÍCULOS BLINDADOS: ESTE ELEMENTO ES CONSIDERADO COMO ACCESORIO NO ORIGINAL. PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SOLIDARIA PODRÁ APLICAR DEMÉRITO SOBRE EL VALOR A NUEVO DEL BLINDAJE DE LA SIGUIENTE FORMA:

7.6.3.6.1 CUANDO EL BLINDAJE TENGA MENOS DE 3 AÑOS DE INSTALACIÓN NO SE APLICARÁ DEMÉRITO ALGUNO.

7.6.3.6.2 CUANDO EL BLINDAJE TENGA MÁS DE 3 AÑOS DE INSTALACIÓN, SE APLICARÁ EL 5% DE DEMÉRITO ANUAL CON UN MÁXIMO DEL 70%. ESTO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O PÉRDIDA TOTAL POR HURTO.

7.6.3.7 EN EL EVENTO DE INDEMNIZAR UNA PÉRDIDA TOTAL EN DINERO, CUANDO UNA PÓLIZA TIENE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO, SE DESTINARÁ EN PRIMER LUGAR, A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y EL EXCEDENTE, SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

7.6.4 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, TRAMITARÁ Y DEFINIRÁ LA RECLAMACIÓN DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS SÓLO ES APLICABLE FRENTE AQUELLAS PÓLIZAS QUE SE COMERCIALIZAN A TRAVÉS DE CONTRATO DE USO DE RED.

7.6.5 INDEMNIZACIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS AL HACER USO DE SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN:

7.6.5.1. LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE LOS CONTRATOS QUE PUDIERA TENER EL ASEGURADO CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.

7.6.5.2. SI EL ASEGURADO TUVIERA DERECHO A REEMBOLSO POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA COMERCIAL CORRESPONDIENTE A PASAJE NO CONSUMIDO, Y AL HACER USO DE LA COBERTURA DE TRANSPORTE O REPATRIACIÓN, DICHO REEMBOLSO DEBERÁ REINTEGRARSE A SOLIDARIA.

ASÍ MISMO RESPECTO A LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, SOLIDARIA SÓLO SE HACE CARGO DE LOS GASTOS ADICIONALES QUE EXIJA EL EVENTO, EN LO QUE EXCEDAN DE LOS PREVISTOS INICIALMENTE POR LOS ASEGURADOS.

7.6.5.3. LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER MÉDICO Y DE TRANSPORTE SANITARIO DEBEN EFECTUARSE PREVIO ACUERDO DEL MÉDICO QUE ATIENDE AL ASEGURADO CON EL EQUIPO MÉDICO DE SOLIDARIA.

7.7. DEDUCIBLE

DEDUCIBLE ES EL MONTO O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTA Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, INDEPENDIENTE DE QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO SEA RESPONSABLE O NO DEL SINIESTRO.

EN TODO CASO, LOS PORCENTAJES Y MONTOS CONVENIDOS COMO DEDUCIBLE SE ESTIPULARÁN EN LOS RENGLONES CORRESPONDIENTES DEL CUADRO DE AMPAROS DE ESTE CONTRATO, O EN LOS CERTIFICADOS DE SEGURO QUE SE EXPIDAN EN SU APLICACIÓN.

EL DEDUCIBLE SERÁ APLICADO POR CADA EVENTO CONSTITUTIVO DE DAÑO O PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EL VALOR DEL SMMLV SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

7.8. REEMBOLSOS ASISTENCIA SOLIDARIA

RESPECTO A LA COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA, EN LOS CASOS EN QUE SOLIDARIA NO TENGA UNA DISPONIBILIDAD DE PROVEEDORES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN ESTE DOCUMENTO, EL ASEGURADO PODRÁ, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE SOLIDARIA, CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RESPECTIVOS DE MANERA PARTICULAR.

EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS GASTOS CUBIERTOS POR ASISTENCIA SOLIDARIA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA NOTIFICADO A SOLIDARIA Y EXISTA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GASTO POR PARTE DE SOLIDARIA, COMPROMETIÉNDOSE EL ASEGURADO A PRESENTAR LA FACTURA DE DICHA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES OFRECIDAS POR LA LÍNEA DE ASISTENCIA.

7.9. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASISTENCIA SOLIDARIA

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LA COBERTURA ASISTENCIA SOLIDARIA, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE SOLIDARIA, NI SUPLE LA RECLAMACIÓN QUE CON RESPECTO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS, DEBE REALIZAR EL ASEGURADO A LA QUE ACCEDE ASISTENCIA SOLIDARIA.

7.10. SALVAMENTOS

SE LE LLAMA SALVAMENTO A TODOS LOS AUTOMOTORES O PARTES DEL MISMO, QUE SON RECUPERADOS POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS CUANDO LLEVAN A CABO LOS PROCESOS DE INDEMNIZACIÓN. POR VIRTUD DEL CONTRATO DE SEGUROS, LA COMPAÑÍA EXIGE EL TRASLADO DE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO CUANDO LLEVA A CABO INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDA TOTAL.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRA SEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

EL VALOR DEL SALVAMENTO ES EL QUE RESULTE DEL DESCUENTO POR EL VALOR DE LA VENTA DEL MISMO Y LOS GASTOS REALIZADOS POR SOLIDARIA, ESTO SON: GASTOS NECESARIOS EN SU RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, ALMACENAJE Y COMERCIALIZACIÓN DEL SALVAMENTO.

AL SER CONCEDIDA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EL VEHÍCULO, LOS ACCESORIOS ORIGINALES O NO, O SUS PARTES SALVADAS O RECUPERADAS QUEDARÁN EN PROPIEDAD DE SOLIDARIA.

7.11. COEXISTENCIA DE SEGUROS

SI EN EL MOMENTO DE UN SINIESTRO EXISTIERA OTRO U OTROS SEGUROS AMPARANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL O EL VEHÍCULO ASEGURADO, SOLIDARIA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR LOS DAÑOS Y LAS PÉRDIDAS PROPORCIONALES A LA CANTIDAD CUBIERTA EN CADA AMPARO, EXCEPTO CUANDO SE OMITA MALICIOSAMENTE LA INFORMACIÓN PREVIA A SOLIDARIA SOBRE LA COEXISTENCIA DE SEGUROS AMPARANDO LOS MISMOS INTERESES, EN CUYO CASO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

7.12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

7.12.1. NO REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA EN EL TÉRMINO LEGAL O CONTRACTUAL.

7.12.2. DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

7.12.3. REALIZAR EL TRASPASO DE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO POR ACTO ENTRE VIVOS, SALVO QUE SUBSISTA EL INTERÉS ASEGURABLE Y SE REALICE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN A SOLIDARIA CONFORME LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

7.12.4. NO REALIZAR LA NOTIFICACIÓN A SOLIDARIA EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL ART. 1106 DEL C. DE CO EN CASO DE TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE MUERTE.

7.12.5. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA DE LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

7.13. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE (DECISIÓN DE NO CONTINUAR CON EL SEGURO) POR LOS CONTRATANTES. POR SOLIDARIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A SOLIDARIA Y SU EFECTO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE SOLIDARIA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO. ARTICULO 1071 CÓDIGO DE COMERCIO

EN CASO DE QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS, DICHA CIRCUNSTANCIA LE SERÁ INFORMADA AL TOMADOR.

7.14. NOTIFICACIONES

PARA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES Y ACLARACIONES, LA COMPAÑÍA DISPONE DEL #789, A TRAVÉS DE MEDIO ESCRITO EN NUESTRAS DEPENDENCIAS O INGRESANDO EN EL ENLACE <https://www.aseguradorasolidaria.com.co/servicios/consulta-y-radicacion-de-pqr/radica-tu-pqr.aspx>.

SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO DEL AVISO POR ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO O INFORMANDO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO POR EL ASEGURADO O EN LA PÁGINA WEB DE SOLIDARIA.

7.15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

7.16. DOMICILIO

SIN PERJUICIO A LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD EN LA QUE SE EXPIDIÓ EL CONTRATO DE SEGUROS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

7.17. DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGISTRARÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

7.18. LAVADO DE ACTIVOS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT; EL TOMADOR, EL (LOS) ASEGURADOS Y EL(LOS) BENEFICIARIOS SE OBLIGAN PARA CON SOLIDARIA A DILIGENCIAR EL FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (FUCC) DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS PREVIO A LA VINCULACIÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SOLIDARIA ACTUALIZA LOS DATOS DE LOS CLIENTES DE FORMA ANUAL ATENDIENDO LAS POLÍTICAS DEFINIDAS AL INTERIOR DE LA MISMA.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ASEGURAMIENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL - OFAC DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA - U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY).

7.19. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL FRAUDE

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, SOLIDARIA PODRÁ REVOCAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CUANDO SE EVIDENCIA INDICIOS, MALA FE O PRESUNCIÓN DE FRAUDE RESPECTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 8.13 DEL PRESENTE CONDICIONADO.

7.20. SUBROGACIÓN DE SOLIDARIA

7.20.1. SOLIDARIA, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, PODRÁ EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE POR RAZÓN DEL SINIESTRO CORRESPONDIERAN AL ASEGURADO FRENTE A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MISMO, HASTA EL LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA. TAMBIÉN HABRÁ LUGAR A LA SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CUANDO ÉSTE, A TÍTULO DE ACREEDOR, HA CONTRATADO EL SEGURO PARA PROTEGER SU DERECHO REAL SOBRE LA COSA ASEGURADA.

7.20.2. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN ES SANCIONADO CON LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

7.20.3. EL ASEGURADO, A SOLICITUD DE SOLIDARIA, DEBE HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LA CITADA OBLIGACIÓN, SOLIDARIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE EL INCUMPLIMIENTO.

PERO SI SOLIDARIA PRUEBA LA MALA FE DEL ASEGURADO, SE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

7.20.4. SOLIDARIA NO TENDRÁ DERECHO A LA SUBROGACIÓN CONTRA NINGUNA DE LAS PERSONAS CUYOS ACTOS U OMISIONES DEN ORIGEN A RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY, NI CONTRA EL CAUSANTE DEL SINIESTRO QUE SEA, RESPECTO DEL ASEGURADO, PARIENTE EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PADRE ADOPTANTE, HIJO ADOPTIVO O CÓNYUGE NO DIVORCIADO. ESTA NORMA NO TENDRÁ EFECTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE O ESTÁ AMPARADA MEDIANTE UN CONTRATO DE SEGURO.

EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, LA SUBROGACIÓN ESTARÁ LIMITADA EN SU ALCANCE DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE DICHO CONTRATO.

7.20.5. SOLIDARIA PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO HASTA EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE HAYA DEBIDO SATISFACER, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA EJERCIDA POR EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES, CUANDO EL DAÑO, O PERJUICIO CAUSADO SEA DEBIDO A CONDUCTA DOLOSA DEL ASEGURADO.

7.20.6. SI UNA VEZ REALIZADA LA REPARACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS PARCIALES O TOTALES SE DEMOSTRASE QUE LA CULPA RECAE SOBRE UN TERCERO, SOLIDARIA SE SUBROGARÁ EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE LOS DESCUENTOS POR NO SINIESTRALIDAD EN LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCA NINGÚN OTRO SINIESTRO EN EL PERIODO QUE RESTA HASTA EL FIN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

7.21. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, SOLIDARIA DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

8. GLOSARIO

Abuso de confianza:

Se refiere al individuo que con el fin de lucrarse para sí mismo, o para otro sujeto, se apropia de algún mueble ajeno, que le ha sido confiado de manera transitoria, y no permanente, sin otorgársele el dominio. Como ejemplo se puede mencionar la desaparición del vehículo, realizada por el conductor autorizado.

Accidente:

Es un evento fortuito, no intencional, que no se podía prever y que ocasiona perjuicios a personas o daños a cosas

Asegurado:

Es la persona que mediante el pago de la prima tiene derecho al pago de las indemnizaciones a consecuencia de una pérdida por la realización de una eventualidad amparada por el contrato de seguros.

Asegurado para asistencia solidaria:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición Asegurado:

El conductor del vehículo asegurado.

El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

Beneficiario:

Es la persona física o moral designada por el asegurado para recibir los beneficios derivados de la póliza de seguros en caso de que se presente la pérdida o daño. Puede ser en determinado momento el contratante de la póliza, como es el caso de los seguros de daños.

Beneficiario para asistencia solidaria:

Persona natural o jurídica, designada en la póliza por el tomador como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen.

El tomador podrá designar beneficiario o modificar la designación anteriormente realizada sin necesidad del consentimiento del asegurador, previa comunicación por escrito a éste. Igualmente, la figura del beneficiario puede recaer en una persona o en varias a la vez.

Para los vehículos de servicio público: el Asegurado, el conductor del vehículo asegurado y los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de TRÁNSITO.

Para los vehículos pesados y volquetas: el asegurado y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

Para los vehículos de uso escolar, el asegurado, ocupantes (escolares y monitores) del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

Categoría vehículo:

Se refiere al nivel de equipamiento que poseen los vehículos para la cobertura de Vehículo de Reemplazo, determinado por el proveedor.

Causahabientes:

Es aquella persona física o jurídica que se ha sucedido o sustituido a otra, el causante, por cualquier título jurídico en el derecho de otra. La sucesión o sustitución puede haberse producido por acto entre vivos inter vivos o por causa de muerte mortis causa.

Costas del proceso:

Corresponden con los gastos imprescindibles que se deben pagar durante un proceso judicial.

Dolo:

Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

Endilgar:

Endosar a alguien algo desagradable o impertinente

Estafa:

La estafa es un delito que consiste en provocar engaño a otra persona, a la que se causa, con ánimo de lucro, un perjuicio patrimonial.

Exclusiones:

Condiciones específicas señaladas en el contrato de seguro que establecen los eventos y situaciones que no son cubiertos por la póliza.

Incidente de reparación integral:

Etapa del proceso penal que busca la reparación económica del daño.

Parentesco civil:

Es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas.

Perjuicios extrapatrimoniales:

Son perjuicios morales, daño a la vida de relación, fisiológicos, daños a la salud entre otros, que hayan sido debidamente probados dentro del respectivo proceso judicial.

Persona natural:

La persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles.

Pertrechos de guerra:

Material militar, por ejemplo., armas de combate de todas clases, con munición y equipo para su uso, vehículos y herramientas y maquinaria para reparación.

Polución:

Contaminación del medio ambiente, en especial del aire o del agua, producida por los residuos procedentes de la actividad humana o de procesos industriales o biológicos.

Primer grado de afinidad:

Se refiere a los suegros e hijos del Cónyuge.

Primer grado de consanguinidad:

Se refiere a los parentescos Padres. Hijos/as (naturales)

Producto:

Es cada una de las opciones de cobertura que se ofrecen en cada uno de los segmentos. Entre estas se tienen: Elite, Premium, Plus y Clásico.

Responsabilidad civil:

Obligación que se tiene de pagar por los daños y perjuicios causados a una persona o su patrimonio

Responsabilidad contravencional:

Cuando una persona con sus acciones genera la violación de las señales y normas establecidas en el código de tránsito y ocasiona una multa o sanción se genera una Responsabilidad Contravencional.

Segmento:

Es la clasificación por el tipo de actividad para la que es destinada el vehículo.

Segmentos y productos:

En el siguiente cuadro puede encontrar a que segmento pertenece el vehículo asegurado y el producto que aparece en la carátula de póliza

SEGMENTOS	PRODUCTOS	
	PLUS	CLASICO
Solí Familiar Solí Público Camiones y Furgones Solí Público Alquiler	Destinado para solo uso familiar Vehículos de carga hasta 7 toneladas Camperos y camionetas bajo contrato de alquiler	

Segundo grado de afinidad:

Se refiere a los Abuelos y abuelas del cónyuge, Hermanas y Hermanos del cónyuge, Nietos y nietas del cónyuge.

Segundo grado de consanguinidad:

Se refiere al parentesco Hermanos, Abuelos y Nietos

SMDLV:

Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SMMLV:

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Taxis amarillos:

Se refiere a todos los vehículos matriculados como de servicio público urbano de color amarillo y taxis destinados a prestar servicio de turismo.

Tomador:

Es la persona que contrata el seguro con el asegurador, generalmente en los seguros individuales el tomador contrata el seguro por cuenta propia, uniéndose así en una persona dos figuras (Tomador o contratante y Asegurado). Por el contrario, el seguro es por cuenta ajena cuando el tomador es distinto al asegurado; esta situación es típica de los seguros colectivos. Es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a una aseguradora.

Tomador de seguro para asistencia solidaria:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

Valor comercial del vehículo:

Corresponde al precio ajustado para comercializar un vehículo. SOLIDARIA utiliza la guía de valores Fasecolda.

Vehículo asegurado:

Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza.

